

Fecha de Solicitud: 30/6/2026		Área de Origen: INFRAESTRUCTURA – FDLS
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 083-2025-INT (119251)	Fecha de Suscripción: 13/02/2025	Tipo de Contrato: Interventoría
Plazo Inicial: Once (11) meses	Fecha de Inicio: 01/04/2025	Fecha de Terminación Inicial: 28/02/2026
Plazo Actual: Quince (15) meses	Fecha de Inicio: 01/04/2025	Fecha de Terminación Actual: 30/06/2026
Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO		
Contratista: CONSORCIO SUBA TH 003.		
Supervisor: César Salamanca Rojas		Valor Inicial: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.673.546.671) Valor Actual: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE (\$2.282.109.097)
Número del proceso SECOP II: FDLS-CMA-003-2024	Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 25/11/2024	Link del proceso en el SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7189371&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 2
Adición Costos: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE M/CTE (\$304.281.213)	Prórroga / Tiempo TIEMPO: Dos (2) meses, contados a partir del 1° de julio de 2026 (Inclusive), hasta el 31 de agosto de 2026 (Inclusive). Fecha Terminación Final: 31/08/2026	MODIFICACIÓN PARCIAL CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO PRÓRROGA No. 2 Prórrogar el contrato por Dos (2) meses. CLÁUSULA 5 VALOR DEL CONTRATO - Adición No. 2 TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$304.281.213)
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Inclusión Valor	Prórroga / Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$608.562.426)	Tiempo: Cuatro (4) meses, contados a partir del primero (1°) de marzo de 2026 (inclusive) y hasta el treinta (30) de junio de 2026 (inclusive). Fecha Terminación Final: Treinta (30) de junio de 2026 (Inclusive)	CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. PRÓRROGA No. 1. Prórroga del contrato Cuatro (4) meses. CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO. SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$608.562.426)
---	---	--

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor inicial del Contrato:	\$ 1.673.546.671
Valor actualizado del Contrato:	\$ 2.282.109.097
Valor Pagado:	\$1.483.370.902
Valor pendiente de pago:	\$ 798.738.195
Saldo en CRP:	\$ 798.738.195



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO

1013835813

TIPO DE DOCUMENTO

NIT

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN

901911730

NOMBRE

CONSORCIO SUBA TH 003

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CuP	Fecha Cont.CuP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000129139	002	23-feb-26	23-feb-26	PAGADA	25-feb-26	5000642952	Transferencia Giradora	228.210.908	208.619.290	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000257099	002	25-mar-26	25-mar-26	PAGADA	26-mar-26	5001192760	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000380179	002	24-abr-26	24-abr-26	PAGADA	27-abr-26	5001758011	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
4	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000518683	002	25-may-26	25-may-26	EN PROCESO	26-may-26	5002357949	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
5	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000524380	002	04-jun-25	04-jun-25	PAGADA	05-jun-25	5003129859	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
6	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000691195	002	22-jul-25	22-jul-25	PAGADA	23-jul-25	5003704300	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
7	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000710020	002	25-jul-25	25-jul-25	PAGADA	28-jul-25	5003740633	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
8	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001058123	002	14-oct-25	14-oct-25	PAGADA	15-oct-25	5005099827	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
9	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001127170	002	27-oct-25	27-oct-25	PAGADA	28-oct-25	5005380649	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
10	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001234780	002	24-nov-25	24-nov-25	PAGADA	25-nov-25	5006045772	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
11	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001234781	002	24-nov-25	24-nov-25	PAGADA	25-nov-25	5006045773	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
12	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001401544	002	22-dic-25	22-dic-25	PAGADA	23-dic-25	5006714356	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		

Página 1 de 5

Fuente: Reporte de pagos SDH

Con corte al 30 de junio de 2026, el Fondo de desarrollo local de Suba ha cancelado TRECE (13) cuentas de cobro al CONSORCIO SUBA TH 003 por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.483.370.902,00) de conformidad con los valores reportados en la plataforma SECOP II.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que el **trece (13) de febrero de 2025**, se suscribió el Contrato de Interventoría No 083-2025-INT (119251), entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y el CONSORCIO SUBA TH 003, el cual tiene por objeto: «INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO», con un plazo de ejecución de once (11) meses.

Que el primero (1º) de abril de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del contrato No. 083-2025-INT (119251).

Que el dieciocho (18) de diciembre de 2025, las partes suscribieron acta de adición No. 1 y prórroga No. 1 del contrato de Interventoría 083-2025-INT (119251).

El 26 de mayo de 2026, mediante radicado No. 20266110154062 (oficio de interventoría SUBA-083-TH-914), la interventoría del contrato de obra presentó ante la Entidad la solicitud de Prórroga No. 2 y Adición No. 2. Dicha solicitud se encuentra soportada en el análisis técnico desarrollado por la interventoría mediante oficio SUBA-083-TH-889, radicado No. 20266110140692, mediante el cual se emitió concepto favorable a la solicitud de modificación contractual correspondiente a la Prórroga No. 2 del Contrato de obra pública No. 1009-2024, remitida el 13 de mayo de 2026.

La solicitud de interventoría tiene como sustento el siguiente estado del contrato:

- Valor actualizado del Contrato: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.282.109.097)
- Valor de Adición No. 2: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 304.281.213)
- Valor final del contrato: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.586.390.310) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Plazo inicial: **11 meses**

Plazo incluida Prórroga No 1: **15 meses**

Plazo adición No. 2: **2 meses**

Plazo final: **17 meses – Fecha de terminación Treinta y uno (31) de agosto de 2026 (inclusive).**

La información contenida en la presente solicitud de modificación contractual se complementa con el análisis técnico desarrollado por la interventoría mediante el oficio con radicado 20266110140692 del 15 de mayo de 2026, en el cual se describen condiciones sobrevinientes no imputables a las partes respecto la solicitud de prórroga del contrato de obra, y así mismo con la solicitud realizada por el contratista de obra el CONSORCIO SUBA VIAL VR del día 14 de mayo de 2026.

Dado que la naturaleza de la interventoría es accesorio y paralela a la ejecución material de las obras, resulta técnica, jurídica y administrativamente indispensable extender su plazo de ejecución y recursos, con el fin de garantizar un seguimiento ininterrumpido a las actividades constructivas durante el nuevo término otorgado al contratista de obra.

La modificación del contrato de obra principal, que motiva esta adición a la interventoría, obedeció a diversas circunstancias imprevistas que impactaron directamente su cronograma de ejecución, las cuales se resumen a continuación:

Falta de respuesta y recursos por parte de la EAAB: Se presentaron demoras significativas en las definiciones técnicas y en los trámites ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) para la intervención de infraestructura de redes. A pesar de las reiteradas solicitudes, solo hasta el 30 de marzo de 2026 la EAAB oficializó la no destinación de recursos, lo que obligó a replantear la planeación inicial, excluir el sector de San José de Bavaria (inmerso en una acción popular) y priorizar nuevos segmentos viales, generando mayores tiempos de ejecución.

Demoras en la aprobación de PMT: Se registraron tiempos de respuesta superiores a los previstos en los trámites ante la Secretaría Distrital de Movilidad para la aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT), lo cual aplazó el inicio de los frentes de obra.

Interferencias con redes de servicios públicos (Vanti): Durante la intervención del segmento vial Gilmar (CIV 11003244), se identificó una inadecuada instalación de redes de gas en las áreas de andén, situación que limitó el avance constructivo y afectó la culminación de este tramo.

Por consiguiente, toda vez que los anteriores imprevistos obligaron a ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra, se requiere adicionar y prorrogar el contrato de interventoría en la misma proporción, asegurando así la debida vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica hasta el recibo final y liquidación de las obras por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En consecuencia, se sustenta y justifica la necesidad de la modificación del presente contrato, en virtud que el contrato de obra que es objeto del presente contrato de interventoría, tuvo aprobación de la prórroga No. 2 cuya vigencia será hasta el 31 de agosto de 2026. El fin de la prórroga reconocida, es el de garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento integral de su objeto, bajo criterios de calidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura intervenida.

Así las cosas, de lo expuesto el presente modificatorio, se desglosan las actividades a atender dentro del contrato de obra y que requieren del acompañamiento y seguimiento de una interventoría, como son:

- Concepto de interventoría sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs 11002792 y 11002971 (Lombardía).
- Concepto de interventoría sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmento vial CIVs 11002729 (POA).
- Concepto de interventoría sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs PIPs.
- Concepto de interventoría sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs PIPs – Lisboa CIVs 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562.

- Concepto de interventoría sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs Entornos Escolares.
- Concepto de interventoría sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs Inclusión de Andenes.

Frente a lo anterior, la entidad en comité de contratación desarrollado el 28 de mayo de 2026, sometió a consideración la modificación de adición y prórroga objeto de esta solicitud, presentando los argumentos, condiciones, requisitos y justificaciones para que fuera evaluada su viabilidad. Con fundamento en las conclusiones y observaciones obtenidas en el referido comité, se procedió por parte de los miembros del comité, a la recomendación de continuidad de la misma mediante acta, validando y aceptando la modificación contractual señalada, recomendando al ordenador del gasto aceptar la modificación contractual, en consecuencia, el Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Suba acogió la recomendación del comité de contratación.

De manera adicional se aclara que, el día 28 de mayo de 2026 quedó en firme la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 1009-2024.

FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: *“Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley”*.

Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

“Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

En el mismo sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: [...]

“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).”

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993¹ establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

La modificación contractual guarda relación directa con la plena consecución del objeto pactado en el contrato principal de obra: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO”*. Dichas circunstancias han generado un mayor tiempo de ejecución y un mayor costo, los cuales no son imputables a las partes contractuales, pues derivan de factores externos al desarrollo estricto del contrato.

La presente solicitud de Adición No. 2 y Prórroga No. 2 al contrato de interventoría No. 083-2025-INT (119251) se fundamenta en los tiempos adicionales requeridos para la ejecución de las obras del contrato de obra No. 1009 2024-LP (119226) y a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993² y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011³, el cual consiste en ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato de obra, garantizando la correcta ejecución de los trabajos, el cumplimiento de los plazos, la calidad de las obras y la adecuada utilización de los recursos públicos. En consecuencia, la adición y prórroga solicitadas resultan indispensables para mantener la vigilancia y control integral del contrato de obra, en coherencia con las modificaciones efectuadas al mismo.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C 300/12 señaló frente a las modificaciones que pueden realizarse en los contratos estatales lo siguiente:

¹ Ley 80 De 1993 - Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual

² Ley 80 De 1993 - Artículo 32. De los Contratos Estatales.

³ Ley 1474 De 2011 - Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993⁴, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.”

Y en igual sentido en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló:

“las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.”

Además, conforme lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señaló:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

El objeto contractual de la interventoría, orientado a la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la ejecución del contrato de obra, exige que cualquier modificación al contrato de obra tenga su reflejo inmediato y correlativo en la interventoría, a efectos de garantizar la efectiva fiscalización del proyecto, conforme a los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y eficiencia administrativa, esto, teniendo en cuenta que la interventoría constituye un mecanismo de control esencial en la contratación pública, y que su desarticulación frente al objeto contractual principal comprometería la legalidad y eficacia de la gestión pública.

Por tanto, se considera jurídicamente procedente y necesaria la Adición No. 2 por valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 304.281.213,00) y la Prórroga No. 2 por un término adicional de dos (2) meses, contados a partir del primero (1º) de julio de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026, al Contrato de interventoría No. 083-2025-INT (119251), a fin de garantizar la permanencia de la interventoría durante todo el tiempo requerido para la ejecución de las actividades de obra, permitiendo un adecuado seguimiento, control y vigilancia. Esta modificación respeta los principios de legalidad y conmutatividad, ya que no altera la esencia del contrato ni genera una situación más ventajosa para el contratista, en los términos exigidos por la jurisprudencia contencioso administrativa.

En virtud de los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la interventoría, entre otras cosas, dispone:

⁴ Ley 1474 De 2011 - Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

“ARTÍCULO 83. *Supervisión e interventoría contractual.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 85. *Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.”*

La presente solicitud de adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251), resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato fue suscrito conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, normas que establecen los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

El principio de autonomía de la voluntad, consagrado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes y en particular a la administración para convenir las cláusulas, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto contractual, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público o los principios generales que rigen la contratación estatal.

Por tanto, en aplicación de estos principios, la adición y prórroga solicitada se enmarca dentro de la legalidad, y se presenta como una medida oportuna y proporcional para asegurar la continuidad de las actividades de conservación de la malla vial a través del citado contrato, el cual es esencial para la terminación de las obras contratadas por la Alcaldía Local.

Adicionalmente, el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica, sobre las diferentes situaciones técnicas y administrativas, que podrían entorpecer el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- La necesidad de atender la malla vial proyectada tanto en cuanto a los andenes de entornos escolares, los segmentos viales definidos y los presupuestos y vías determinados en los proyectos integrales de Proximidad.

- La obligación de garantizar el estado de la malla vial en la localidad y cumplir el objeto contractual, orientado a la intervención de vías mediante actividades de “Conservación”.

En cuanto a lo referido en el Anexo técnico que soporta el proceso contractual del contrato **No. 083-2025-INT (119251)** se indica lo siguiente:

11.5. CONTROLES DE EJECUCIÓN DE OBRA:

[...]

g. Someter a consideración del FONDO, previamente, las modificaciones relativas a los términos o especificaciones de los contratos como cambios o ajustes en el personal de los mismos, prórrogas, adiciones, etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica, administrativa, financiera y legal.

[...]

Frente al Contenido del Contrato

De igual manera, la justificación jurídica se fundamenta en que actualmente el contrato de interventoría 083-2025 INT (119251), se encuentra con las pólizas de garantía aprobadas y vigentes, además se dará cumplimiento a lo establecido en las cláusulas del contrato destacando el compromiso con el objeto y el alcance que se encuentran en las cláusulas segunda, cuarta, quinta y décima de obligaciones generales del contratista, aplicables a la presente solicitud de prórroga, como son:

CLÁUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO:

“El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.”

[...]

CLÁUSULA 5 VALOR DEL CONTRATO:

“El valor del Contrato es por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.673.546.671,00), equivalentes a 1,175.65 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2025) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1854 «Mejor Infraestructura para la movilidad en Suba», incluido A. I. U; impuestos tasas legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás atributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato.”

[...]

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

[...]

10.6.7. Emitir concepto de viabilidad jurídica al ordenador del gasto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes.”

[...]

Conforme a los artículos 14 de la Ley 80 de 1993 y la Jurisprudencia del Consejo de Estado citada, resulta pertinente señalar, que las modificaciones a los contratos estatales se pueden dar de dos formas distintas tales como:

- Mediante acuerdo de voluntades entre las partes
- Unilateralmente por parte de la Administración Estatal

Por lo cual, teniendo en cuenta que el contratista y la Entidad contratante han manifestado su voluntad de prorrogar el contrato por mutuo acuerdo con el fin de alcanzar su objeto, garantizando la continuidad de la ejecución de la obra y atendiendo a los intereses de la administración y de la población que beneficiara con la materialización de la misma, teniendo en cuenta el análisis de los requisitos previstos en la jurisprudencia como son:

- Que la modificación resulte necesaria para la prestación del servicio.
- Que la modificación mejore o amplíe los derechos, activos o intereses del Estado
- Que la modificación no resulte contraria a la Ley o al orden público.
- Que no se modifique la esencia del contrato.
- Que no constituya una situación más ventajosa al contratista frente a los demás interesados en el proceso de contratación.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

Es importante precisar que la presente adición y prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

De este modo, la modificación contractual solicitada al contrato de interventoría es consecuencia directa e inseparable de la modificación del contrato de obra, siendo necesaria para garantizar la continuidad y eficacia en el seguimiento contractual. Ello se encuentra en armonía con los principios de planeación,

responsabilidad y eficiencia previstos en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la misma ley, que autorizan la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo o, de manera excepcional, de forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre que ello obedezca a situaciones reales y verificables que garanticen la prestación continua y adecuada del servicio público.

En este sentido, la solicitud de Adición No. 2 y Prórroga No. 2 al Contrato de **Interventoría** No. 083-2025-INT (119251) se encuentra debidamente motivada y documentada, asegurando la correcta supervisión de la ejecución del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226) y, con ello, el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la satisfacción del interés público.

FACTORES TÉCNICOS

CONTEXTO CONTRATO DE OBRA 1009-2024

1.1 Concepto sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs 11002792 y 11002971 (Lombardía) respecto a las actividades del contrato de Obra 1009-2024

De acuerdo con la información recopilada en comités de obra y comunicaciones formales, se evidenció que desde el comité No. 33 del 11 de diciembre de 2025, la supervisión solicitó la estructuración de un presupuesto para la intervención de los CIV del sector Lombardía.

El 18 de diciembre de 2025, se suscribió la modificación No. 2 para la ejecución de estos CIVs dentro del contrato de obra 1009 - 2024.

Posteriormente, en el comité No. 35 del 23 de diciembre de 2025, el contratista de obra informó avances en las inspecciones CCTV de las redes existentes, quedando pendiente la definición de su estado y localización exacta.

Mediante oficio CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-469-C del 5 de enero de 2026, el contratista advirtió que las redes presentes en los segmentos mencionados se encuentran a baja profundidad y próximas al espacio público, lo cual, desde el punto de vista técnico y de garantía de la obra, hace inviable su conservación sin intervención, debido al riesgo de afectación a la estructura proyectada.

En desarrollo de los comités No. 37 y No. 38 de enero de 2026, se identificó la necesidad de contar con información técnica detallada (planta y perfil), evidenciándose además condiciones críticas de la red existente, tales como las redes en material en asbesto-cemento, altos niveles de grasa y estas se encuentran en una ubicación cercana a sardineles, lo cual implica la reposición de redes, uso de entibados y la intervención del espacio público (andenes), requiriéndose para ello la correspondiente modificación contractual.

En el comité No. 39 del 22 de enero de 2026, se reiteró la necesidad de intervención de las redes para garantizar la estabilidad de la obra, precisando que, a diferencia de otros segmentos ya ejecutados, en

estos CIV las redes se encuentran a menor profundidad y parcialmente en la vía, lo que incrementa la complejidad técnica de la intervención.

Así mismo, la interventoría remitió el 28 de enero de 2026 el oficio SUBA-083-TH-648 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, adjuntando el informe CCTV del sector Lombardía, en el cual se concluye la necesidad de construir nuevas redes sanitarias en ambos costados de la vía. Respuesta que no llegó por parte de dicha entidad, lo que ha incidido en la toma oportuna de decisiones.

Posteriormente, mediante oficios SUBA-083-TH-701 del 17 de febrero de 2026 y SUBA-083-TH-705 del 18 de febrero de 2026, la interventoría puso en conocimiento del FDLS la situación del proyecto y remitió el presupuesto de intervención de los CIV 11002792 y 11002971, contemplando la intervención de calzada y andenes, bajo el supuesto de que la reposición de redes sería ejecutada por la EAAB-ESP.

Adicionalmente, se evidenció que la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), requisito indispensable para la ejecución de las actividades, estuvo sujeta a tiempos de revisión y observaciones por parte de la entidad competente, lo cual generó una reducción en el tiempo efectivo disponible para la intervención. Puntualmente este trámite fue iniciado desde el 5 de marzo de 2026 bajo el radicado 202661200862092 de la SDM y la aprobación se expidió hasta el día 16 de abril de 2026, es decir, un (1) mes y 12 días. Lapso que supera ampliamente el trámite normal de un PMT que es de 15 días.

En consecuencia, se concluye que el desarrollo de las actividades en los segmentos viales del sector Lombardía ha estado condicionado por factores técnicos y administrativos no imputables al contratista, a la interventoría ni al FDLS, dada la gestión ante entidades externas tanto de la Secretaría de Movilidad como de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Bajo este escenario, el Fondo de Desarrollo Local De Suba considera que el plazo contractual vigente, con fecha de terminación el 31 de mayo de 2026, no resulta suficiente para garantizar la ejecución integral de las actividades aprobadas, en condiciones técnicas adecuadas y cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en el contrato.

En atención a lo anterior, y en concordancia con los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, el FDLS considera procedente la recomendación realizada por parte de la Interventoría CONSORCIO SUBA TH 003 en tramitar una prórroga del plazo contractual por un término acorde con las actividades pendientes de ejecución y su respectiva programación, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y mitigar riesgos asociados a afectaciones en la calidad de la obra o posibles controversias contractuales.

1.2 Concepto sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs PIPs

En particular, se identifica que la ejecución del contrato ha estado condicionada por la falta de definición oportuna por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB E.S.P.) frente a la intervención de redes pluviales y sanitarias en varios segmentos viales. Pese a las reiteradas solicitudes formales realizadas por la interventoría desde el mes de enero de 2026, soportadas en los resultados de inspección CCTV que evidencian el deterioro estructural de las redes existentes, no se obtuvo respuesta de fondo dentro de los tiempos requeridos, lo cual afectó la planeación y ejecución de las actividades de obra.

La interventoría ha realizado múltiples consultas y reiteraciones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), respecto a respuestas pendientes, mediante los comunicados SUBA-083-TH-684 con radicado E-2026-014996 del 9 de febrero de 2026; SUBA-083-TH-695 con radicado EAAB-ESP E-2026-017293 y radicado de Personería 4523030 del 13 de febrero de 2026; y SUBA-083-TH-800 con radicado E-2026-039836 del 8 de abril de 2026.

En dichos comunicados se evidencia la trazabilidad de los informes CCTV radicados ante la EAAB-ESP, en los cuales se documentan las condiciones de las redes existentes y se solicita, conforme a la competencia misional de la entidad, su intervención oportuna. Adicionalmente, en la reunión interinstitucional del 30 de marzo de 2026, la EAAB E.S.P. informó la imposibilidad de asumir la reposición de dichas redes, lo que implicó la necesidad de redefinir el alcance de los segmentos viales contemplados bajo el esquema de Proyectos Integrales de Proximidad (PIP), incorporando la reposición de redes como actividad previa indispensable para garantizar la estabilidad de la estructura vial.

Esta situación constituye una modificación sustancial de las condiciones técnicas inicialmente previstas, incrementando la complejidad constructiva, la secuencia de ejecución y los tiempos requeridos para el desarrollo de las actividades ya que inicialmente se contemplaban obras de mantenimiento.

En ese sentido, y atendiendo la recomendación de la interventoría, el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) concluye que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para la ejecución integral y adecuada de las actividades aprobadas. Lo anterior evidencia una afectación directa a la programación del proyecto derivada de la intervención de terceros, razón por la cual se solicita una prórroga de tres (3) meses para la ejecución de los segmentos viales asociados.

1.3 Concepto técnico sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs PIPs – Lisboa CIVs 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562.

La principal causa de atraso corresponde a la dependencia de actividades a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB E.S.P.), específicamente la limpieza de redes sanitarias requerida para la ejecución de inspecciones CCTV, a partir de las cuales se define el alcance técnico de intervención (incluida la necesidad de reposición de redes) en los segmentos viales priorizados bajo el esquema de Proyectos Integrales de Proximidad (PIP).

Pese a los compromisos adquiridos por dicha entidad en mesas interinstitucionales y a las reiteradas solicitudes formales elevadas desde marzo de 2026 por la interventoría mediante el comunicado SUBA-083-TH-749 radicado E-2026-028689 del 11 de marzo de 2026, SUBA-083-TH-799 del 31 de marzo de 2026 radicado E-2026-039828, estas actividades no han sido ejecutadas ni se ha emitido respuesta de fondo. En consecuencia, no ha sido posible definir oportunamente el alcance técnico de varios frentes de obra.

Esta situación ha generado una afectación directa en la programación del contrato, al impedir el inicio o continuidad de actividades constructivas y alterar la secuencia de ejecución inicialmente prevista, reduciendo el tiempo efectivo disponible para obra.

Sin embargo, únicamente hasta la visita técnica realizada el 7 de mayo de 2026 con la Empresa de Acueducto, dicha entidad manifestó que, considerando que las redes existentes se encontraban

construidas en tubería PVC, debía asumirse preliminarmente que las mismas se encontraban en condiciones funcionales adecuadas. Por lo anterior, se definió no realizar la intervención de redes en este sector.

En ese sentido, y atendiendo la recomendación emitida por la interventoría, se concluye que el plazo contractual vigente no permite la ejecución completa y adecuada de las actividades requeridas, en condiciones óptimas de calidad, funcionalidad y estabilidad. En consecuencia, se acoge la recomendación de prórroga del contrato de obra No. 1009-2024.

1.4 Concepto técnico sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs Entornos Escolares

En relación con los segmentos asociados a entornos escolares, desde el comité No. 33 del 11 de diciembre de 2025, se solicitó la estructuración de presupuestos para definir el alcance de intervención en CIV de este componente, así como en sectores de Lombardía y tramos PIP. Posteriormente, mediante recorridos técnicos realizados entre el 29 de diciembre de 2025 y el 7 de enero de 2026, se definieron criterios iniciales de intervención de andenes, los cuales fueron formalizados por el contratista mediante comunicación CONSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-487-C y aprobados por la interventoría mediante oficio SUBA-083-TH-660 del 31 de enero de 2026, bajo el entendido de una intervención parcial, conforme a lineamientos del FDLS.

No obstante, la definición del alcance en estos segmentos ha requerido revisiones posteriores, en tanto no se trata de intervenciones convencionales, sino de actuaciones que deben garantizar condiciones de accesibilidad universal, incluyendo la implementación de elementos como líneas guía, toperoles y adecuaciones integrales del espacio público, así como la incorporación de soluciones técnicas asociadas al manejo de arbolado (contenedores de raíces y podas radiculares), lo cual implica validaciones técnicas, ambientales y sociales adicionales.

En este sentido, la ejecución de las actividades ha estado condicionada a procesos de revisión y aprobación por parte de entidades externas, particularmente la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), ante la cual se han gestionado solicitudes de intervención parcial y posteriormente de intervención integral de andenes. Dichos trámites, aunque han sido adelantados de manera oportuna, dependen de los tiempos de respuesta de las entidades competentes, lo que ha limitado el inicio y el desarrollo de los diferentes frentes de obra.

Es importante señalar que, posterior a la ejecución parcial, según lo establecido en el contrato, en los CIVs del sector Toscana (11003804, 11003895 y 11011985), el FDLS solicitó una nueva revisión del alcance de intervención en entornos escolares, al evidenciarse que se requería garantizar la continuidad de la línea guía para orientación de discapacitados visuales y el cumplimiento integral de los criterios de accesibilidad. En consecuencia, en mesa de trabajo del 24 de abril de 2026 se definió la necesidad de ejecutar intervenciones integrales en andenes, incorporando los elementos requeridos para garantizar accesibilidad conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior implicó una redefinición del alcance técnico inicialmente previsto, generando una afectación directa en la programación del contrato, al mantener en proceso de ajuste varios frentes de obra y limitar la ejecución simultánea de actividades, reduciendo el tiempo efectivo disponible.

En ese sentido, y atendiendo la recomendación de la interventoría, se concluye que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para la ejecución completa y adecuada de las actividades previstas, considerando la complejidad técnica, la articulación interinstitucional requerida y la evolución del alcance del proyecto.

Por lo anterior, se contempla incorporar dentro de la solicitud de modificadorio No. 4, la terminación de los entornos escolares conforme a la programación presentada por el contratista de obra, la cual establece un plazo de tres (3) meses.

Así mismo, se deja constancia de que, para la presente solicitud, el contratista de obra no presentará reclamaciones ni solicitudes de reconocimiento económico adicional por concepto de mayor permanencia en obra, costos administrativos, disponibilidad de maquinaria, personal u otros costos indirectos asociados a la ampliación del plazo contractual, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas y garantizando la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

1.5 Concepto técnico sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs Inclusión de Andenes - Vanti S.A.-

Que, mediante modificadorio No. 3 al Contrato de Obra No. 1009-2024, suscrita el 19 de marzo de 2026, se acordó la inclusión de nuevos frentes de obra correspondientes a la intervención de andenes asociados a los CIVs 11003244, ubicados respectivamente en la Calle 161C entre carreras 59 y 62 (barrio Gilmar).

En el CIV 11003244, correspondiente al PK_ID 48820, se presentaron interferencias con redes de terceros, específicamente con una línea de gas domiciliaria de ½” administrada por la empresa Vanti S.A., la cual se encuentra dispuesta sobre las cajas de inspección de los predios, ubicadas bajo tapas de concreto existentes no inspeccionables. Esta situación impide la ejecución de actividades constructivas esenciales, tales como el levante y nivelación de cajas, instalación de marcos y tapas, rellenos, conformación de estructura y fundición de placas en concreto.

Por lo anterior, el contratista realizó el respectivo reporte de novedades y hallazgos en 17 de los 23 predios identificados, reiterando la urgencia de atención mediante los oficios CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-663_C28 del 20 de abril de 2026, remitido por correo electrónico al profesional directivo de Vanti S.A.S. (afruiz@grupovanti.com); CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-675_C29 del 23 de abril de 2026; CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-680_C30 del 27 de abril de 2026 con radicado 01526CR0004720; y CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-688_C31 del 04 de mayo de 2026.

Asimismo, Vanti S.A.S. E.S.P. realizó visita técnica al segmento de andén CIV 11003244, con el fin de verificar in situ las solicitudes elevadas por el consorcio. Como resultado, mediante acta de visita del 11 de mayo de 2026, se programó una nueva jornada para la planificación de actividades e inventario de intervenciones, la cual fue formalizada a través de acta de reunión y compromisos del 13 de mayo de 2026, con participación del supervisor de la entidad Vanti S.A.S. E.S.P.

En consecuencia, hasta tanto Vanti S.A.S. E.S.P. no realice la normalización de las redes de gas en el segmento de andén CIV 11003244 con PK_ID 48820, el Consorcio Suba Vial VR no podrá dar continuidad a las actividades de rellenos granulares, compactación, instalación de malla electrosoldada e

instalación de concreto. Estas actividades, necesarias para la correcta ejecución y terminación del frente de obra, superan la fecha de terminación contractual prevista para el 31 de mayo de 2026, al requerir la intervención previa de un tercero (Vanti S.A.S. E.S.P.).

En ese sentido, la ejecución de estas actividades se encuentra supeditada a la intervención previa de la empresa Vanti S.A., entidad ante la cual el contratista ha adelantado las gestiones correspondientes, incluyendo visitas técnicas en sitio y la notificación formal de hallazgos en 17 de 23 predios, reiterando la urgencia de atención mediante oficio del 20 de abril de 2026. No obstante, a la fecha no se han ejecutado las acciones requeridas por parte de dicha entidad, lo cual mantiene restringido el desarrollo de las obras.

En consecuencia, la inclusión de estos nuevos alcances contractuales, sumada a las condiciones técnicas, operativas y a la dependencia de aprobaciones y actuaciones de terceros, genera una afectación directa en la programación del contrato, evidenciándose que las actividades requeridas para su ejecución y terminación superan el plazo de finalización contractual establecido para el 31 de mayo de 2026. Por lo anterior, se acepta la solicitud de prórroga por tres (3) meses, con la finalidad de brindar un plazo prudente con la finalidad que se cumpla la condición indicada.

1.6 Concepto sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmento vial CIVs 11002729 (POA)

En primer lugar, se presenta una situación sobrevenida ajena a la voluntad del contratista, relacionada con la imposibilidad de intervención en el sector de San José de Bavaria. En este sector, la interventoría había viabilizado la intervención de los CIV 11000200 y 11000182 mediante comunicación SUBA-083-TH-656 del 27 de enero de 2026, al verificarse el cumplimiento de la condición de no requerir intervención de redes, conforme a los lineamientos definidos por el FDLS en comités de seguimiento.

No obstante, la existencia de la Acción Popular No. 250002315000-2023-01462-016, con efectos de inmediato cumplimiento, generó una restricción no prevista que obligó a la reprogramación de las actividades contractuales, así como a la priorización de nuevos frentes de obra, modificando la secuencia de ejecución inicialmente aprobada.

Es importante resaltar que la interventoría, mediante el comunicado SUBA-083-TH-661 y el radicado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E-2026-011161, realizó la consulta relacionada con la intervención de los CIV 11000200 (PK_ID 170096 y 170095) y CIV 11000182 (PK_ID 170097 y 170098), ubicados en el sector San José de Bavaria. Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de dicha entidad.

En virtud de lo anterior, se adelantaron las gestiones necesarias para la intervención del segmento vial correspondiente al POA CIV 11002729, la cual fue formalizada mediante acta suscrita el 13 de marzo de 2026 con el FDLS. En ese sentido, y considerando la necesidad de ejecutar una intervención de carácter estructural, así como la existencia de redes localizadas a profundidades superiores a 1,5 metros —las cuales, de acuerdo con el informe de inspección CCTV, requieren intervención a largo plazo—, se viabiliza la intervención integral del tramo, garantizando condiciones adecuadas de funcionalidad, durabilidad y seguridad en la infraestructura vial.

En consecuencia, fue necesario tramitar la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) ante la Secretaría Distrital de Movilidad desde el 26 de marzo de 2026, incluyendo el desarrollo de actividades sociales, técnicas y administrativas. Este proceso, aunque gestionado oportunamente por el contratista, estuvo sujeto a los tiempos de revisión y aprobación por parte de la entidad competente, generando una reducción en el tiempo efectivo disponible para la ejecución de obra.

Adicionalmente, el segmento vial presenta condiciones particulares de ejecución, tales como la necesidad de intervención sectorizada, debido a que corresponde al único acceso vehicular del conjunto residencial Villa Patricia, lo cual restringe la simultaneidad de frentes de trabajo y prolonga los tiempos constructivos.

De igual manera, se mantienen las condiciones técnicas como la de manejo de interferencias, intervención de redes y rehabilitación estructural, actividades cuya complejidad y secuencia constructiva inciden directamente en la duración del proyecto.

En ese sentido, y en respuesta a la recomendación de la interventoría se concluye que el plazo contractual vigente hasta el 31 de mayo de 2026 resulta insuficiente para garantizar la ejecución integral de las actividades aprobadas, bajo condiciones técnicas adecuadas y cumpliendo con los estándares de calidad exigidos. En consecuencia, se acepta la recomendación de evaluar y tramitar la prórroga del plazo contractual, por un término acorde con la magnitud, complejidad y condiciones reales de ejecución de las actividades pendientes, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, preservar el equilibrio del contrato y mitigar riesgos asociados a afectaciones en la calidad de la obra o posibles controversias contractuales.

1.7 Concepto técnico sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs Inclusión de Andenes -Acción popular EAAB- Turingia

Que, mediante modificadorio No. 3 al Contrato de Obra No. 1009-2024, suscrito el 19 de marzo de 2026, se acordó la inclusión de nuevos frentes de obra correspondientes a la intervención de andenes asociados a los CIVs 11002207, ubicado respectivamente en la KR 103 D entre Calle 150 C y 151 (barrio Turingia).

En relación con el CIV 11002207, se precisa que la ejecución de los andenes identificados con PK_ID 59622 y 59623, se encuentran condicionados a su desarrollo de manera simultánea, previa verificación en campo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), así como a la aprobación del respectivo Plan de Manejo de Tránsito (PMT), cuya expedición es competencia exclusiva de dicha entidad. Este PMT exige garantizar el libre tránsito peatonal y el acceso a los predios, manteniendo un ancho mínimo de circulación de 1,20 metros, lo cual restringe la programación y secuencia constructiva. Así mismo, la radicación del PMT está prevista a partir del 27 de abril de 2026, una vez finalicen las actividades de estructura vial, condicionando el inicio efectivo de este frente de obra.

En consecuencia, la inclusión de estos nuevos alcances contractuales, sumada a las condiciones técnicas y operativas del proyecto, así como a la dependencia de aprobaciones, conceptos y actuaciones por parte de terceros, ha generado una afectación directa sobre la programación inicialmente prevista del contrato, evidenciándose que las actividades requeridas para su adecuada ejecución, cierre y terminación superan el plazo contractual vigente establecido para el 31 de mayo de 2026.

Cabe señalar que, las intervenciones correspondientes a redes hidrosanitarias y pavimentación en el segmento vial objeto de análisis, obedecen al cumplimiento de lo ordenado en la Acción Popular proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca No. 11001333501920190015301 del 14 de junio de 2024, razón por la cual resulta indispensable ejecutar la totalidad de las obras hidráulicas requeridas, orientadas a garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y medidas establecidas en dicho pronunciamiento judicial.

En consecuencia, la inclusión de estos nuevos alcances contractuales, sumada a las condiciones técnicas, operativas y a la dependencia de aprobaciones y actuaciones de terceros, genera una afectación directa en la programación del contrato, evidenciándose que las actividades requeridas para su ejecución y terminación superan el plazo de finalización contractual establecido para el 31 de mayo de 2026. Es de resaltar que las intervenciones de redes y pavimentación en este segmento vial obedecen a lo exigido en la acción popular del tribunal administrativo de Cundinamarca No. 11001333501920190015301, del 14 de junio de 2024 razón por la cual es necesario realizar la totalidad de obras hidráulicas tendientes al cumplimiento de lo exigido en dicho acto jurídico.

Mediante oficio ALS 20266110154062 de fecha 26 de mayo de 2026, el contratista de interventoría radicó ante el Fondo de Desarrollo Local de Suba lo siguiente:

“En relación con nuestra comunicación SUBA-083-TH-889 y en concordancia con la solicitud de Modificadorio No. 4 para el contrato de obra 1009 de 2024, esta interventoría recomienda elaborar el respectivo Modificadorio No. 2 para el Contrato de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 10. del mismo, en la cual estipula que “... 10.6.7. Emitir concepto de viabilidad jurídica al ordenador del gasto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes”, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INTERVENTORÍA

Para la presente modificación se considera viable en tramitar la prórroga al contrato de interventoría en DOS (2) MESES, para la etapa de construcción, aclarando que los plazos totales requeridos corresponden al plazo definitivo para la ejecución de las obras de conservación producto de los tiempos solicitados para la inclusión de los CIV.

Por lo anterior, se requiere el trámite de los siguientes aspectos:

PRIMERA: MODIFICACIÓN

Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de DIECISIETE (17) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN

Con la ampliación del plazo del contrato de obra se hace necesaria la prórroga de DOS (2) meses al contrato de interventoría, para efectos de realizar el seguimiento, control y presentación de informes mensuales de construcción, por tal motivo se requiere realizar la adición No. 2 por un monto de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$304.281.213,00) Incluye IVA.

Se solicita Modificar la CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO, para efectos legales, el valor total del presente contrato se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.586.390.310,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

La presente solicitud nace desde la necesidad del contrato de obra, sobre el cual se tramitará una prórroga No. 2 y adición No. 2, con base en lo siguiente:

- a. *La trazabilidad relacionada nuestra comunicación SUBA-083-TH-889 radicado con el número 20266110140692 el 14/05/2026 ante el FDLS.*
- b. *Que, mediante acta de reunión de fecha del 13/05/2026 entre contratista de obra y FDLS, se acuerda prorrogar el contrato de obra 3 meses y el contrato de interventoría 2 meses con el fin de culminar la intervención total de las obras asignadas al contrato de obra 1009-2024 (No se adiciona el contrato de obra).*
- c. *Que, teniendo en cuenta la finalización de la intervención de los tramos en ejecución, se requiere el plazo de DOS (02) meses adicionales para el contrato de interventoría, en aras de poder cubrir el tiempo necesario y estimado para realizar las labores de supervisión y control de las obras que se encuentran pendientes de ejecutar y hasta la culminación de todas las labores contractuales.*
- d. *Que, para la solicitud de prórroga general en el contrato de obra se requieren tres (03) meses correspondientes al mayor tiempo que se requiere para la culminación de los segmentos viales de los sectores de Lombardía, POA, Bilbao, Entornos Escolares, Gilmar, Turingia y PIPS, donde el Consorcio Suba Vial VR y la Interventoría Consorcio Suba TH-003 mediante diversos comunicados, mesas de trabajo y comités de seguimiento semanales realizados durante el desarrollo del proyecto, han indicado al Fondo de Desarrollo Local de Suba FDLS, las variaciones en el mayor tiempo para la ejecución de las actividades en los sectores mencionados.*

CONCEPTO FINANCIERO

Que el Contrato de Interventoría No. 083-2025 fue suscrito por un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.673.546.671) M/CTE, equivalente a 1.175,66 SMMLV para el año 2025.

Que, mediante Acta de Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato 083-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, se adicionó el contrato por un valor de SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$608.562.426) M/CTE.

Que, la presente solicitud de Adición No. 2 y Prórroga No. 2 al Contrato 083-2025, requiere una adición de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$304.281.213) M/CTE.

Que, en consecuencia, el valor total del contrato ascendería a la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.

Por lo tanto, se contempla una prórroga y adición por dos meses (2) meses, la cual iniciará a partir del día siguiente a la terminación del contrato principal, es decir, del 1 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026.

CONCEPTO JURÍDICO

Los Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 84 de la Ley 1474 de 2011 avalan la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo o de forma unilateral en los contratos estatales; y facultan a las entidades estatales a proceder en este sentido ante situaciones justificadas en procura de garantizar la ejecución y la protección del interés general y los recursos públicos inmersos en dicha ejecución.

En relación con los contratos de obra, la ley incluye el seguimiento técnico, jurídico y financiero por parte de una interventoría. El análisis sobre la procedencia de la modificación debe hacerse sobre los elementos técnicos justificativos que conllevan a la necesidad de alterar las condiciones iniciales del contrato o la composición de su valor o precios unitarios. En esta línea, el Consejo de Estado ha conceptuado que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, como lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros...". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

No obstante, las partes dentro de una relación contractual estatal no tienen completa libertad para la modificación del contrato, puesto que el principio de inmutabilidad de los contratos estatales indica que la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello, la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En el presente caso, como se extrae del aparte técnico, es indudable que existe una causa real y cierta que justifica jurídicamente la modificación del contractual, la cual, además, se encuentra dentro de los límites legales porque (i) no implica la modificación sustancial del objeto contractual, sino que se refiere a actividades accesorias necesarias

para la cabal ejecución del contrato; y además, (ii) porque no se incumple la limitación legal que establece el Inciso 2° del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...", toda vez que para la presente solicitud NO existe una adición que a la fecha el presente contrato supere el 50% máximo previsto en la ley.

De lo anterior, es de mencionar que estas situaciones NO SON IMPUTABLES a ninguna de las partes, ya que fueron generadas por actores terceros a la ejecución estrictamente contractual."

Fin de la cita

Así las cosas, las justificaciones técnicas que generan la presente modificación de adición y prórroga se encuentran justificadas con la correspondencia, actas de comité semanal y mesas de trabajo a la fecha. De lo anterior, es de mencionar que estas situaciones de mayores cantidades de nuevos, correspondientes segmentos viales adicionales a intervenir, por lo tanto, al ser situaciones sobrevinientes NO SON IMPUTABLES a ninguna de las partes, ya que fueron generadas por actores terceros a la ejecución estrictamente contractual.

Por todo lo expuesto, el fundamento de la presente solicitud radica en que el contrato de obra sobre el cual se ejercen labores de seguimiento y supervisión tiene ejecución pendiente y su plazo de ejecución también fue ampliado, en consecuencia, la interventoría debe garantizar el seguimiento integral del proyecto durante todo el plazo de ejecución y hasta la etapa posterior al recibido, velando así por el cumplimiento de los objetivos contractuales y la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Así las cosas, se considera procedente la adición No. 2 por la suma TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 304.281.213) y la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 083 2025-INT (119251) por un término de dos (2) meses, contados a partir del primero (1º) de julio de 2026 (inclusive), hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 (inclusive), debido a que la ampliación del plazo de interventoría asegura el acompañamiento hasta la terminación de las obras y la etapa posterior al recibido, lo que permite cumplir con los objetivos trazados y garantizar que la obra se ejecute en condiciones óptimas de calidad y oportunidad.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En atención a la solicitud radicada por la Interventoría (Contrato 083 - 2025) mediante oficio ALS 20266110140692 de fecha 15 de mayo de 2026b y ALS 20266110154062 de fecha 26 de mayo de 2026, conforme a las solicitudes elevadas por el contratista, el Fondo de Desarrollo Local de Suba analizó la solicitud de prórroga No. 2, A lo que concluyó que las mismas son viables y pertinentes para alcanzar el cumplimiento del objeto contractual pactado.

- Anexo 1. Concepto técnico, financiero y jurídico interventoría No. 083-2025-INT (119251) mediante oficio ALS 20266110140692 de fecha 15 de mayo de 2026b y ALS 20266110154062 de fecha 26 de mayo de 2026,
- Acta de de fecha 13 de mayo de 2026

Concepto del Apoyo a la Supervisión Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS)

Una vez verificada la información remitida por la interventoría No. 083-2025-INT (119251), el apoyo técnico a la supervisión del contrato de obra de la entidad no encuentra objeciones y considera que las solicitudes presentadas por el contratista de obra y la interventoría, relacionadas con la prórroga de los contratos en mención, se encuentran debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico.

Es importante señalar que los tres (3) meses solicitados para la Prórroga No. 2 del contrato de interventoría, se encuentran justificados principalmente en los tiempos requeridos para la intervención del contrato Contrato de obra 1009-2024.

De igual manera, se considera procedente la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 083 2025-INT (119251) por un término de DOS (2) meses, contados a partir del primero (1º) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 (inclusive), la ampliación del plazo de interventoría asegura el acompañamiento hasta la terminación de las obras y la etapa posterior al recibido, lo que permite cumplir con los objetivos trazados y garantizar que la obra se ejecute en condiciones óptimas de calidad y oportunidad.

Es importante precisar que los plazos de prórroga propuestos para los contratos de obra e interventoría difieren en la presente solicitud, con el fin de armonizar la ejecución contractual y lograr la terminación simultánea de ambos contratos. Lo anterior, considerando que en las condiciones inicialmente pactadas se contemplaba una diferencia aproximada de un (1) mes entre la fecha de terminación del contrato de obra y la del contrato de interventoría.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) se suscribió por un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.673.546.671,00) equivalente a 1.176,00 SMMLV para el año de suscripción del contrato, es decir para la vigencia 2025. Al 30 de junio de 2026, el Fondo de desarrollo local de Suba ha cancelado trece (13) cuentas de cobro al CONSORCIO SUBA TH 003 por valor total de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.483.370.902,00), de conformidad con las cuentas de cobro cargados en la plataforma transaccional SECOP II.

La presente solicitud de Adición No. 2 y Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) se fundamenta en los tiempos adicionales requeridos para la ejecución de las obras del contrato de obra No. 1009 2024-LP (119226) y a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993⁵ y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011⁶, el cual consiste en ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato de obra, garantizando la correcta ejecución de los trabajos, el cumplimiento de los plazos, la calidad de las obras y la adecuada utilización de los recursos públicos. En consecuencia, la adición y prórroga solicitadas resultan indispensables para mantener la vigilancia y control integral del contrato de obra, en coherencia con las modificaciones efectuadas al mismo.

MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Supervisión establece conveniente, procedente y necesario la **Prórroga No. 2 y Adición No. 2** del Contrato de Interventoría No. 083-2025 en los siguientes términos:

⁵ Ley 80 De 1993 - Artículo 32. De los Contratos Estatales.

⁶ Ley 1474 De 2011 - Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

Prorroga No. 2: Prorrogar el contrato por dos (2) meses, contados a partir del primero (1°) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 (inclusive).

Plazo actual del contrato: 15 meses

Plazo a prorrogar: 2 meses

Plazo final: 17 meses

Fecha de terminación incluida la prórroga: 31 de agosto de 2025

Adición No. 2: (\$ 304.281.213,00)

En este orden de ideas y con el fin de culminar el alcance inicial del contrato, se hace necesario llegar a modificar de común acuerdo las siguientes cláusulas:

“CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DIECISIETE (17) MESES, contados a partir del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.”

De acuerdo con lo anterior, la Cláusula Cuarta del contrato se modificaría, con un plazo final de ejecución de diecisiete (17) meses.

“CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.586.390.310,00) equivalentes a (1.777) SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.

PARÁGRAFO 1. AJUSTES NUMÉRICOS. El Interventor, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos e impuestos que se causen como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos por el contratista, según las disposiciones legales vigentes.”

De acuerdo con lo anterior, la Cláusula Quinta del contrato se modificará, por un valor total de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.586.390.310,00).

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de PRORROGA 2 y ADICIÓN No. 2, los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

- Anexo 1. Concepto técnico, financiero y jurídico interventoría No. 083-2025-INT (119251)
- Anexos de carácter técnico; Oficio SUBA-083-TH-9014 con Radicado ALS 20266110154062

- Acta de comité de fecha 13 de mayo de 2026.

APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la Prórroga No. 2 por (2) meses contados a partir del primero (1º) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 (inclusive) y la Adición No. 2 por un valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 304.281.213).

Así las cosas la fecha de terminación del contrato será el 31 de agosto de 2026 (inclusive).


Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA
Apoyo a la supervisión
CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
Lider de Oficina de Infraestructura FDLS

Proyectó: Juan Pablo Sarmiento R –Apoyo Técnico infraestructura FDLS-CPS-163-2026 

Alvaro Diazgranados De Pablo – Apoyo Jurídico área de contratación FDLS-CPS-144-2026 

Revisó: Carlos Augusto Giraldo Galeano – Líder área de infraestructura FDLS-CPS -141-2026 

Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026 

Revisó: Alba López Gómez – Líder oficina de Contratación FDLS-CPS-001-2026 